

DATOS FUNDAMENTALES PARA EL PARTÍCIPE

Este documento ofrece información clave que usted debe conocer sobre este Plan de Pensiones. No se trata de material promocional, sino de información exigida por la normativa vigente en materia de Planes y Fondos de Pensiones, que le ayudará a entender la naturaleza y los riesgos asociados a este Plan. Le aconsejamos que lo lea para que pueda tomar una decisión fundada sobre si contratarlo o no.

- Plan: AGRUPACIÓN FUTURO, PLAN DE PENSIONES (Nº de registro DGSFP N1510)
- Fondo: AGRUPACIÓN RENTA VARIABLE, FONDO DE PENSIONES (Nº de registro DGSFP F0540)
- Gestora: TARGOPENSIONES, E.G.F.P., S.A.U. (Nº de registro DGSFP G0172)
- Promotor del Plan: AGRUPACIÓN AMCI DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (Nº de registro de entidades aseguradoras C0790)
- Depositario: BNP Paribas Securities Services (Nº de registro DGSFP D0163)

ALERTA DE LIQUIDEZ

- 🔒 El valor de los derechos de movilización, de las prestaciones y de los supuestos excepcionales de liquidez depende del valor de mercado de los activos del fondo de pensiones y puede provocar pérdidas relevantes.
- 🔒 Carácter no reembolsable. Las cantidades aportadas al Plan de Pensiones solo podrán cobrarse cuando se produzca alguna de las contingencias o supuestos de liquidez previstos en la normativa vigente.

DEFINICIÓN DEL PRODUCTO

El Plan de Pensiones es un instrumento voluntario por el que se realizan aportaciones para constituir un ahorro finalista, destinado exclusivamente a la cobertura de las contingencias de jubilación, invalidez, fallecimiento y dependencia, y supuestos excepcionales de liquidez (enfermedad grave, desempleo de larga duración, antigüedad de las aportaciones superior a diez años o cualquier otro supuesto de acuerdo con la normativa vigente), de modo que complementa la acción protectora de la Seguridad Social.

POLÍTICA DE INVERSIÓN

El Plan de Pensiones AGRUPACIÓN FUTURO se integra en el Fondo AGRUPACIÓN RENTA VARIABLE que se define como un fondo de Renta Variable. La vocación inversora del Fondo de Pensiones es otorgar al partícipe una rentabilidad a medio/largo plazo en correspondencia al riesgo asumido por una cartera de inversión diversificada en activos de renta variable dentro del marco establecido por la legislación vigente. El Fondo gestionará las inversiones con el objetivo de maximizar el criterio de rentabilidad para el partícipe y beneficiario y, a su vez, minimizar el riesgo asumido del activo, todo ello dentro del periodo adecuado a su finalidad.

El Fondo invierte entre el 75% y el 100% % de su patrimonio en valores de renta variable que coticen en cualquier mercado de los países miembros de la OCDE. Las inversiones en renta variable se materializan en cualquier tipo de valores (alta, media o baja capitalización) y siempre atendiendo a criterios de rentabilidad-riesgo. El patrimonio no invertido en renta variable está invertido en valores de renta fija, tanto públicos como privados en bonos convertibles o en acciones preferentes, emitidos en cualquier divisa y cotizados en cualquier mercado de los países miembros de la OCDE, y se dirigirán a cualquier tipo de emisiones sin exigir calificación crediticia mínima y siempre atendiendo a criterios de rentabilidad-riesgo. Históricamente el rating mínimo en la adquisición de las inversiones del Fondo ha sido BBB-. El horizonte temporal de estas inversiones se sitúa en el medio y largo plazo según la coyuntura o visión de mercado del equipo de gestión. Las inversiones en renta variable se materializan atendiendo a criterios de rentabilidad-riesgo. Este Fondo puede operar con instrumentos financieros derivados negociados en mercados organizados de derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado. El Fondo no superará los límites generales a la utilización de instrumentos financieros derivados por riesgo de mercado y por riesgo de contraparte establecidos en la normativa vigente. El Euro será la moneda de referencia de la mayoría de los activos, pudiéndose invertir también en dólares estadounidenses siempre dentro de los límites establecidos por la normativa vigente. La duración de la presente política de inversión tendrá vigencia indefinida.

Índices de Referencia:

100% Renta Variable: 2/3 EuroStoxx 50 Price (SX5E) y 1/3 Standard and Poors 500 Index (SPX)

Estructura de Inversión Directa a 31/03/21

Liquidez, mercado monetario y otros	4,46%
Renta fija euro	0,00%
Renta fija divisa no euro	0,00%
Renta variable euro	69,32%
Renta variable divisa no euro	26,22%

Principales emisores:

Amazon 4,8%, ETF Nasdaq 4,4%, ETF S&P 500 4,4%, Santander 3,5%, Arcelor 3,5%

La cartera no está invertida en derivados, negociados/OTC

PERFIL DE RIESGO Y REMUNERACIÓN

Menor riesgo			Mayor riesgo			
Potencialmente menor rendimiento			Potencialmente mayor rendimiento			
1	2	3	4	5	6	7

La categoría 1 no significa que la inversión esté libre de riesgo

Este dato es indicativo del riesgo del Plan y está calculado en base a datos históricos que, no obstante, pueden no constituir una indicación fiable del futuro perfil de riesgo del Plan. Además, no hay garantías de que la categoría indicada vaya a permanecer inalterable, pudiendo variar a lo largo del tiempo.

¿Por qué esta categoría? Porque el fondo invierte en renta variable.

La evolución de las inversiones que componen el Fondo está sujeta a la evolución de los mercados financieros así como a otros tipos de riesgos propios de la inversión en valores de renta variable. Los principales riesgos a los que se enfrenta el Fondo son:

-Riesgo mercado. Los activos en cartera del Fondo se valorarán a valor de mercado. Las cotizaciones de las acciones de renta variable pueden verse afectadas por la percepción que el mercado tenga.

-Riesgo de liquidez. El Fondo dispondrá como mínimo de la tesorería que establece la normativa vigente. La gestión del Fondo invertirá en activos de gran liquidez en los mercados financieros que permitan desinvertirse en un periodo mínimo de tiempo.

-Riesgo de concentración. Las inversiones del Fondo estarán correctamente diversificadas, evitando la concentración excesiva en una emisión o bien en un emisor concreto según la normativa vigente que establece unos coeficientes de inversión máximos.

-Integración de los riesgos de sostenibilidad en la toma de decisiones de inversión. Entendido como todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera tener un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión. Se asumen los criterios de exclusión que fija el Council on Ethics for the Government Pension Fund Global del gobierno noruego. Además de estos criterios, se excluyen los sectores de armamento y tabaco. Adicionalmente, se asume el criterio de calificación ESG proporcionada por ISS-Oekom. También se adoptan las restricciones respecto a las empresas expuestas al carbón, siguiendo el compromiso de estar libre de carbón para 2030 en los países de la OCDE y 2040 en países no miembros de la OCDE.

-Otros riesgos. Las inversiones en cartera del Fondo implican otros riesgos (legal, operacional, de contrapartida) que podrían incidir en el cálculo del valor de las participaciones del Fondo.

ADAPTACIÓN AL REGLAMENTO 2019/2088 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

El proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad según se define en la declaración comprensiva de principios de política de inversión del fondo al que se integra el plan.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor de la participación del plan de pensiones. Adicionalmente se realiza un seguimiento de adaptación ante el previsible cambio regulatorio en materia sostenibilidad.

Las políticas de inversión de los fondos de pensiones recogen los riesgos de sostenibilidad en la toma de decisiones, en caso de producirse cualquier incidencia adversa sobre los factores de sostenibilidad que contradigan los criterios expuestos en la toma de decisiones de inversiones realizadas en cartera, se tomarán las medidas de desinversión adecuadas que reduzcan el impacto en la valoración de las desinversiones con el propósito de eliminar el riesgo en cartera.

COMISIONES Y GASTOS SOPORTADOS POR EL PLAN

Comisión anual de gestión: 1,50% sobre patrimonio

Comisión anual de depósito: 0,07% sobre patrimonio

Gastos del ejercicio precedente: 1,67% año 2020 (Incluye gastos por comisión de gestión, comisión de depositario y gastos por servicios exteriores y resto de gastos de gestión corriente)

RENTABILIDADES HISTÓRICAS ANUALIZADAS a 31/03/2021

1 año	3 años	5 años	10 años	15 años	20 años
31,77%	-0,35%	4,17%	4,24%	2,01%	2,01%

Las rentabilidades pasadas no presuponen rentabilidades futuras. Las rentabilidades del ejercicio en curso están disponibles en el sitio web de la Gestora. El plan se inició el 27/10/1998.

GARANTÍAS

El Plan de Pensiones no ofrece una rentabilidad garantizada. La rentabilidad del Plan dependerá de la inversión del Fondo de Pensiones al que está adscrito y, por tanto, de la evolución de los mercados financieros en cada momento.

RESPONSABILIDADES DE CONTROL Y SUPERVISIÓN

Al tratarse de un fondo que integra exclusivamente un plan de pensiones y de acuerdo con el artículo 47 c del Reglamento de planes y fondos de pensiones, las responsabilidades de control y supervisión del fondo asignadas a la comisión de control del fondo se corresponden al promotor del fondo, entre ellas la observancia de las normas de funcionamiento del fondo y del plan, así como la gestión de la gobernanza y del control interno.

INFORMACIÓN ADICIONAL

En el sitio web www.agrupacio.es tiene a su disposición información adicional, incluido este documento de datos fundamentales para el partícipe con sus futuras actualizaciones, los informes periódicos, el valor liquidativo y las Especificaciones del Plan y la Declaración de Principios de la Política de Inversión del Fondo de Pensiones.

INFORMACIÓN GENERAL SOBRE PLANES DE PENSIONES INDIVIDUALES

Contingencias cubiertas. El Plan cubre las siguientes contingencias:

a) Jubilación.

Cuando el partícipe acceda a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente. Cuando no sea posible el acceso a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a los 65 años de edad, siempre que no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional y no se esté cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social. Las Especificaciones del Plan recogen las condiciones para la anticipación de la prestación de jubilación, así como el supuesto de jubilación parcial.

b) Incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y gran invalidez, determinada según lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

c) Dependencia severa o gran dependencia del partícipe, determinada por el Organismo competente.

d) Fallecimiento del partícipe. El partícipe podrá realizar designación de beneficiarios para el supuesto de fallecimiento. A falta de designación expresa, serán beneficiarios por fallecimiento, los previstos en las Especificaciones del Plan. En el supuesto de movilizar los derechos consolidados, la designación de beneficiarios no se traslada al nuevo Plan.

Con carácter general, es incompatible la realización de aportaciones y el cobro de prestaciones por la misma contingencia simultáneamente. A partir del acaecimiento de la jubilación, incapacidad o dependencia el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación por la contingencia, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias susceptibles de acaecer más adelante (en el caso de jubilación: fallecimiento y dependencia).

Supuestos excepcionales de liquidez y liquidez a los 10 años. Los partícipes también pueden hacer efectivos sus derechos consolidados en los supuestos de desempleo de larga duración, enfermedad grave o embargo de la vivienda habitual, en los términos previstos en la legislación vigente en el momento del cobro y en las Especificaciones del Plan. Asimismo, a partir del 1 de enero de 2025, los partícipes podrán disponer anticipadamente del importe de sus derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad, incluidos los derechos consolidados existentes a 31 de diciembre de 2015 con arreglo a las condiciones, términos y límites que en cada momento establezca la normativa vigente.

Aportaciones: Las aportaciones solo podrán ser realizadas por el propio partícipe, por el cónyuge en el caso que el partícipe no obtenga rendimientos o estos sean inferiores a 8.000 € o si el partícipe de acoge al Régimen especial para personas con discapacidad, también podrán hacer aportaciones los que tengan una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como el cónyuge o aquellos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

Las aportaciones anuales máximas a los planes de pensiones no podrán rebasar en ningún caso el límite máximo establecido en cada momento en disposición con rango de ley. Este límite es conjunto tanto para las aportaciones personales como para las que, en su caso, hagan los promotores de planes de empleo en su nombre.

Formas de cobro y procedimiento para la solicitud de la prestación. El beneficiario del Plan de Pensiones o su representante legal deberá solicitar la prestación, señalando la forma elegida para el cobro de la misma y presentando la documentación acreditativa que proceda según lo previsto en las Especificaciones del Plan. Las prestaciones podrán percibirse, a elección del/los beneficiarios en cualquiera de las siguientes formas:

- Capital (percepción de un pago único).
- Renta financiera (no asegurada), consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular.
- Renta asegurada. En este supuesto, las prestaciones estarán aseguradas con AGRUPACIÓN AMCI DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. C.I.F. A-65782807 (Registro M-376) Carretera de Rubí 72-74 08174 Sant Cugat del Vallés, y serán pagadas mediante un contrato de seguro.
- Mixta, que combine rentas con un único cobro en forma de capital.
- Prestaciones distintas de las anteriores en forma de pagos sin periodicidad regular.

Las Especificaciones del Plan podrán establecer, en su caso, importes mínimos para las prestaciones en renta o en forma de pagos sin periodicidad regular.

En caso de cobro parcial, el beneficiario deberá indicar si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. En el supuesto en que existan varias aportaciones en cada compartimento (antes del 1-1-2007/después del 1-1-2007), el criterio para la elección de las aportaciones concretas será el FIFO. Para el cobro de prestaciones se utilizará el valor de los derechos consolidados a la fecha de devengo de la misma.

Régimen especial para personas con discapacidad. Los partícipes con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65 por ciento, psíquica igual o superior al 33 por ciento, así como discapacitados que tengan una incapacidad declarada judicialmente, independientemente de su grado, podrán acogerse a este régimen, aplicando normas especiales en relación a aportaciones, contingencias, supuestos excepcionales de liquidez y prestaciones.

Movilización de derechos consolidados. Los partícipes y beneficiarios podrán movilizar sus derechos consolidados o económicos a otro plan de pensiones o plan de previsión asegurado o plan de previsión social empresarial. La solicitud deberá presentarse en la entidad gestora, depositaria, comercializadora o aseguradora del plan de destino la cual deberá solicitar a la gestora de este plan el traspaso de los derechos en el plazo de dos días hábiles. El traspaso entre planes de entidades gestoras diferentes deberá ordenarse en un plazo máximo de 5 días hábiles desde la recepción por la entidad de origen de la solicitud con la documentación correspondiente. Para traspasos entre planes de la misma entidad gestora, el plazo será de 3 días hábiles. Se utilizará el valor de los derechos consolidados correspondiente a la fecha del día anterior a la transferencia.

En el caso de movilización parcial de los derechos consolidados, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea movilizar corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. Los derechos consolidados a movilizar se calcularán de forma proporcional según correspondan a aportaciones anteriores y posteriores a dicha fecha, cuando éstas existan, y el partícipe no haya realizado la indicación señalada anteriormente. En el supuesto en que existan varias aportaciones en cada compartimento (antes del 1-1-2007/después del 1-1-2007), se fija como criterio para la elección de las aportaciones concretas a movilizar el criterio proporcional.

También se podrán movilizar a este plan de pensiones los derechos de otros planes de pensiones, planes de previsión asegurados y planes de previsión social empresarial en los mismos plazos ya señalados para las movilizaciones desde este plan, salvo en el supuesto en que los derechos consolidados procedan de un plan de empleo o un plan de previsión social empresarial, en que el plazo para ordenar el traspaso puede ser mayor.

Legislación aplicable. Este Plan de Pensiones se regirá por la Ley de Planes y Fondos de Pensiones (Real Decreto legislativo 1/2002), por el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones (Real Decreto 304/2004) y demás disposiciones que puedan serle de aplicación, así como por las Especificaciones del Plan de Pensiones.

Régimen Fiscal. La normativa fiscal aplicable al régimen de aportaciones y prestaciones es la prevista en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, salvo para los residentes en Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra, para quienes le son aplicables normas forales propias sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). A continuación se detalla el régimen fiscal en el Territorio Común (excluido los territorios forales).

Fiscalidad de las aportaciones a los planes de pensiones individuales: Se reducirán de la Base Imponible General del IRPF las aportaciones realizadas por al Plan. Desde el 1 de enero de 2021, el límite máximo de estas deducciones será la menor de las siguientes cantidades:

- 2.000 euros anuales.
- El 30% sobre la suma de los rendimientos netos y actividades económicas.

Este límite se incrementará en 8.000 euros, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales a planes de pensiones de empleo.

Además de las citadas reducciones, los contribuyentes, cuyo cónyuge no obtenga rentas a integrar en la base imponible o las obtenga en cuantía inferior a 8.000 €, la aportación a favor del cónyuge anual máxima es de 1.000 euros.

Fiscalidad de las prestaciones. Las prestaciones percibidas por los Beneficiarios de Planes de Pensiones tendrán la consideración de rendimientos del trabajo y por tanto se integran en la base imponible general del IRPF. El régimen fiscal aplicable a las prestaciones varía en función de la fecha en que se hayan realizado las aportaciones y de la fecha en la que se haya producido la contingencia:

a) Importe de la prestación derivado de aportaciones realizadas con anterioridad al 1 de enero de 2007. En el caso de que las prestaciones se perciban en forma de capital, el rendimiento neto del trabajo se determina aplicando la reducción del 40%. Dicho coeficiente reductor sólo puede otorgarse a las cantidades percibidas en un único año fiscal, por lo que si bien un partícipe de varios Planes de Pensiones puede cobrar un capital de cada uno de ellos en diferentes ejercicios, sólo se aplicará la reducción a la cantidad percibida en un único año fiscal tributando el resto de las cantidades por su totalidad.

Además, para contingencias acaecidas con posterioridad al 1 de enero de 2015, para poder aplicar la reducción del 40% se debe percibir la prestación en el mismo ejercicio en el que se produzca la contingencia o en los dos siguientes. En el caso de contingencias que hayan acontecido antes del 1 de enero del 2015, la reducción del 40% sólo se aplicará si se cobra la prestación en un plazo determinado en función del año de ocurrencia de la contingencia y de acuerdo con el siguiente cuadro:

Año de ocurrencia de la contingencia	Plazo máximo para cobro de la prestación con reducción del 40%
2010 o anterior	31/12/2018
2011	31/12/2019
2012	31/12/2020
2013	31/12/2021
2014	31/12/2022

b) Importe de la prestación derivado de aportaciones realizadas con posterioridad al 1 de enero de 2007. Se considera rendimiento del trabajo el 100% de la prestación percibida.